

AVISO No. 618

06 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ELIZABETH ALDANA VARÓN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 9327 DEL 29 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **ELIZABETH ALDANA VARÓN**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 19 # 18 – 2 TORRE 2 APTO 702 HEBRON**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 06 de Agosto de 2024

Señora:

ELIZABETH ALDANA VARÓN

Dirección: **CALLE 19 # 18 – 2 TORRE 2 APTO 702 HEBRON**

Matricula No 129309

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 618 RESOLUCION PQRDS 9327 DEL 29 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 618 RESOLUCIÓN PQRDS 9327 DEL 29 DE JULIO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 9327
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR377040
MATRICULA 129309

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ELIZABETH ALDANA VARÓN** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR377040** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 19 # 18 – 2 TORRE 2 APTO 702 HEBRON**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 129309**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado:

Contrato

129309 - ELIZABETH ALDANA VARON

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 2

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 47.660,00	10/07/2024

3. Que, conforme a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matricula 129309** el día 17 de Julio de 2024 y Tuvo el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR SERIE 5656 CON LECTURA 235, USUARIO NO APORTA NUMERO DE CELULAR, NADIE EN EL PREDIO, NO SE PUEDE CONFIRMAR SI ESTA DESOCUPADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR REVISO IORGE

4. Que, como se evidencia en el registro de la visita de verificación se tiene una lectura de **235m3** para la fecha del procedimiento, y se registra que no hay nadie en el predio identificado con **Matricula 129309**.
5. Que, revisando el sistema comercial de la empresa frente a los datos del medidor viene facturando por diferencia de lectura, Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio..	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2024	7		5346	235	234	1 LECTURA	NORMAL	08/07/2024	2	67958869	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...
2024	6		5327	234	234	0 LECTURA	NORMAL	07/06/2024	2	67584201	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...
2024	5		5308	234	233	1 LECTURA	NORMAL	07/05/2024	2	67211315	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...
2024	4		5289	233	230	3 LECTURA	NORMAL	08/04/2024	2	66839732	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...
2024	3		5270	230	227	3 LECTURA	NORMAL	06/03/2024	2	66473744	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...

- Que, la usuaria aporta recibos de los últimos 3 meses de la Empresa de Energía del Quindío donde demuestra que su consumo de energía está por debajo de los 50 kilovatios, tal como lo indica la cláusula 35 del contrato de Condiciones Uniforme para poder generar descuentos a predios desocupados.
- Que, teniendo en cuenta lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación reliquidar las facturas de los periodos de **MAYO, JUNIO, Y JULIO**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula 129309.**
- Que, de la misma manera se ordena al área de facturación establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 129309**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
- Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre **DESOCUPADO**, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **MATRÍCULA 129309.**
- Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90. 2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

- Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que si el predio registra algún movimiento por consumo aun el inmueble estando con la observación **DESOCUPADO**, se pasara a cobrar las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición identificado con **MATRÍCULA 129309.**

12. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
13. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
14. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la solicitud de la peticionaria **ELIZABETH ALDANA VARON** en el sentido de ordenar al área de facturación reliquidar las facturas de los periodos de **MAYO, JUNIO Y JULIO**, para que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra **DESOCUPADO. Matrícula 129309.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 129309**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la peticionaria **ELIZABETH ALDANA VARON** de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P